INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por la señora DANIELA GODOY MORALES contra el señor ANIBAL GODOY MEDINA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se observa que la demanda fue promovida por intermedio de estudiante de derecho, sin embargo, para esta clase de asuntos no están habitados para litigar por tratarse de proceso de primera instancia en esta jurisdicción según lo previsto en el art. 35 de la Ley 1996 de 2019. Por tanto, en uso del derecho de postulación debe otorgar poder a profesional del derecho en ejercicio, para la debida asistencia jurídica.

2. Como quiera que conforme al art. 33 y num. 2º del art. 38 de la Ley 1996, se requiere contar con una valoración de apoyos que consigne como mínimo los aspectos señalados en el num. 4º del citado art. 38, se solicita su aporte, o en su defecto infórmese a qué EPS se encuentra afiliado el señor ANIBAL GODOY MEDINA, para que por su intermedio sea efectuada. Téngase en cuenta que la EPS MEDIMAS, a la que se observa se encontraba afiliado, ya no existe.

3. De acuerdo a la exigencia del art. 10 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el inc. 1º del art. 32 ibídem, se delimiten los actos jurídicos

concretos para los cuales requiere se le designe apoyos formales al señor ANIBAL GODOY MEDINA.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

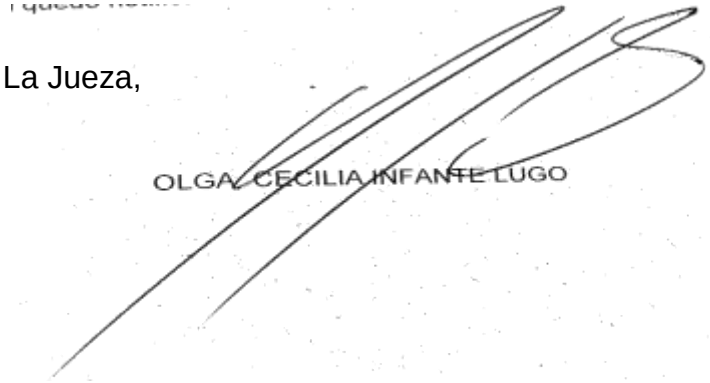

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36911ee1f75f874f1ff69fe22303077ebb967d1c70961a3b76b25cdcd84149b1**
Documento generado en 12/12/2022 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica